

DECLARACION JURADA DE CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y DE MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA HUMANA

Nombre y Apellido		
D.N.I.		
C.U.I.T/C.U.I.L.		
Nacionalidad		
Fecha de naturalización		
Estado Civil	Nombre y Apellido Cónyuge/Conviviente	
	D.N.I. Cónyuge/Conviviente	
Domicilio Real		
Localidad		
Provincia		
Código Postal		
Teléfono de contacto		
Correo electrónico		

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- a) Poseo las condiciones establecidas en el artículo 24 incisos a) y b) de la Ley N° 26.522 y que no me encuentre en las situaciones contempladas en los incisos c), f, h) e i) del mismo texto legal.
- b) No soy directivo o consejero de una persona de existencia ideal sin fines de lucro licenciataria de servicios de comunicación audiovisual (artículo 25 inciso b) segundo párrafo, primera parte, de la Ley N° 26.522).
- c) No soy adjudicatario, ni participo bajo ningún título de la explotación de licencias de servicios de comunicación audiovisual que signifique de modo directo o indirecto el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 (multiplicidad de licencias) -conforme texto del Decreto 267/15, artículo 17- (conforme artículo 26 Ley N° 26.522).

Firma de la persona humana declarante**ACLARACIÓN****LA FIRMA DE LA PERSONA HUMANA DECLARANTE, NO PUEDE SER SUPLIDA POR LA FIRMA DE APODERADO**

ARTICULO 24 Ley N° 26.522. Condiciones de admisibilidad – Personas físicas. Las personas de existencia visible, como titulares de licencias de radiodifusión, las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones: a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado con una residencia mínima de cinco (5) años en el país; b) Ser mayor de edad y capaz; c) No haber sido funcionario de gobiernos de facto, en los cargos y rangos que a la fecha prevé el artículo quinto incisos a) hasta inciso o) e incisos q), r), s) y v) de la Ley 25.188 o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen;.... h) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad. Esta condición no será exigible cuando se trate de meros integrantes de una persona de existencia ideal sin fines de lucro; i) No ser director o administrador de una persona jurídica, ni accionista que posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones que conforman la voluntad social de una persona jurídica prestadora por licencia, concesión o permiso de un servicio público nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 25 Ley N° 26.522. Condiciones de admisibilidad – Personas de existencia ideal. "... inciso b) ... En el caso de las personas de existencia ideal sin fines de lucro, sus directivos y consejeros no deberán tener vinculación directa o indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones, nacionales o extranjeras del sector privado comercial..."

ARTICULO 26 Ley N° 26.522. Las personas de existencia visible como titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual, las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas de existencia ideal con y sin fines de lucro y las personas de existencia ideal como titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisuales y como socias de personas de existencia ideal accionistas o titulares de servicios de comunicación audiovisuales, no podrán ser adjudicatarias ni participar bajo ningún título de la explotación de licencias de servicios de comunicación audiovisuales cuando dicha participación signifique de modo directo o indirecto el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la presente ley (Multiplicidad de licencias).(Conf. texto Dto. 267/15).

Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017). Declaración Jurada. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

- a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.
- b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017). Declaraciones Juradas falsas o inexactas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.